



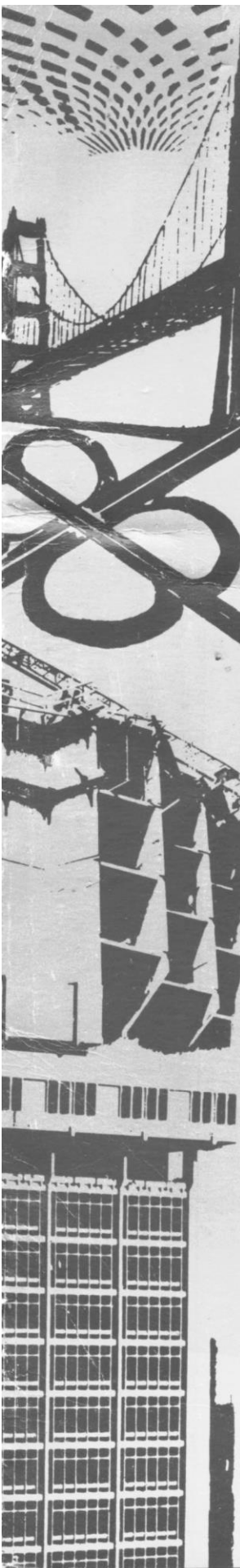
**SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES**

- CONTENIDO:
- A) MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INSTALACION DE CASILLEROS DE CORREOS EN EDIFICACIONES
 - B) AVISO SOBRE REGISTRO DE CONSULTORES Y CONSTRUCTORES

4/79

DGRS DIRECCION
GENERAL DE
REGLAMENTOS Y
SISTEMAS

boletintecnicoinformativo boletintecnicoinform





SECRETARIA DE ESTADO
DE OBRAS PUBLICAS
Y COMUNICACIONES

DNRS DEPARTAMENTO DE
NORMAS,
REGLAMENTOS Y
SISTEMAS

Santo Domingo, D.N.
Junio 29, 1979

DNRS-234-79

Estimados colegas:

Con el fin de agilizar la entrega de la correspondencia que se tramita a través de la Dirección General de Correos y empeñados en buscar una mejor solución al problema de su distribución el cual se ha ido agravando con la rápida expansión de nuestras áreas urbanas, esta Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones ha considerado poner en vigencia la Ley No. 5149 de fecha 11 de Junio de 1959, especialmente en lo que se refiere al uso de casilleros en los casos que prevee el artículo 224 modificado de la Ley No. 1474 de Vías de Comunicaciones:

“La correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correos, se entregará en el domicilio que indique el sobre o la envoltura, en la persona del destinatario, o de quien legalmente lo represente, o de sus familiares o empleados excepto cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificio con más de cuatro apartamentos; o en la tercera o más plantas de edificios; o cuando el domicilio esté ubicado a más de diez metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas”.

Los Departamentos correspondientes, de este organismo oficial, exigirán la instalación de casilleros para la distribución de la correspondencia en los casos excepcionales que prevee la Ley en el artículo anterior.

Esta Secretaría de Estado espera la mayor cooperación de parte de los propietarios y contratistas de edificaciones así como también de los usuarios del servicio de correos, con el fin de poder ofrecer una distribución de correspondencia más ágil y efectiva.

Les saluda atentamente,

ING. MIGUEL GIL MEJIA

Sub-Secretario de Estado de Obras Públicas
y Comunicaciones.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

MEDIDAS DE CONTROL PARA LA INSTALACION DE CASILLEROS EN EDIFICACIONES.

1.-La Oficina Central y Regional Norte de Tramitación de Planos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, verificarán que en las plantas arquitectónicas correspondientes de los proyectos sometidos a sus respectivas oficinas, aparezca señalado el lugar donde será colocado el casillero destinado para la distribución de correspondencia en los siguientes casos:

- A) En los edificios de dos plantas con más de cuatro apartamentos.
- B) En los edificios con más de dos plantas.
- C) En residenciales individuales cuando estén ubicadas a más de 10 metros de linderos de las aceras y separadas por verjas.

2.- La Oficina de Inspección y Fiscalización de Obras no firmará la Tarjeta de Inspección Final de Obras a los interesados, si la casilla para la distribución de correspondencia en los casos requeridos, no aparece instalada en el lugar adecuado previsto en los planos sometidos a la SEOPC.

3.- Para las edificaciones que se encuentren actualmente en construcción o aquellas ya realizadas que estén dentro de los casos descritos anteriormente, esta Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones otorgará un plazo de 6 meses para la instalación de los casilleros correspondientes.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

ANEXO

LEY No. 5149 QUE MODIFICA EL ARTICULO 224 DE LA LEY DE VIAS DE COMUNICACIÓN, No. 1474 DEL 22 DE FEBRERO DE 1938

Número. 5149

Primero. Se modifica el artículo 224 de la Ley de Vías de Comunicación, No.1474 promulgada el 22 de febrero de 1938 y publicada en la Gaceta Oficial No. 5142; en la siguiente forma:

ART. 224.- La correspondencia ordinaria, no dirigida a apartados de correos, se entregará en el domicilio que indique el sobre o la envoltura, en la persona del destinatario o de quien legalmente lo presente, de sus familiares o empleados excepto cuando el domicilio del destinatario esté ubicado en la segunda planta de edificios con más de cuatro apartamentos; en la tercera o más planta de edificios o cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas.

PARRAFO 1. a) En los edificios de dos o más plantas con más de cuatro apartamento habrá servicio de portería por cuenta del propietario del edificio, servicio al cual se entregará la correspondencia para la distribución de los destinatarios.

b) En los edificios de más de dos plantas será obligatorio instalar en el vestíbulo de los mismos y por cuenta del propietario del edificio, sendos casilleros para la distribución de la correspondencia, uno por cada apartamento.

c) Cuando el domicilio esté ubicado a más de 10 metros del lindero de las aceras, pero separado por verjas, será obligatorio instalar un casillero en la verja para el depósito de correspondencia.

PARRAFO 2.- Los casilleros destinados a la distribución de correspondencia Indicarán el nombre del usuario.



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

PARRAFO 3.- Cualquier correspondencia que haya sido depositada por error en los casilleros de distribución de correspondencia deberá ser devuelta por el usuario del mismo o por la persona que lo represente al jefe de la oficina de correos.

PARRAFO 4.- En el caso de que el usuario de un casillero cambie de domicilio, está obligado a informarlo al jefe de la oficina de correos.

Segundo. Se concede un plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley para los usuarios afectados por la misma coloquen los casilleros de distribución de correspondencia correspondiente.

Dada. En la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados Palacio del Congreso Nacional, Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

Opinio Álvarez Mainardi
Secretario

José Ramón Rodríguez
Presidente

Luis Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada. En la Sala de Sesión del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en la Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la independencia 96 de la Restauración y 30 de la era de Trujillo.